

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anti-lpadas; fuera de ella 3'50 al mes; 3 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Negociado 1.º—Secretaría.—Personal.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Alcalá de Henares á Anchuelo, Santorcaz y los Santos de la Humosa, con el haber anual de 600 pesetas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en el término de 30 días dirijan los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes al centro directivo por conducto de este Gobierno, acreditando ser licenciado del ejército sin nota desfavorable.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Espero del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, dispongan el ingreso en la Depositaria de esta Diputacion, dentro del plazo marcado en la ley, de las cuotas que para gastos provinciales deben satisfacer en el segundo trimestre del presente año económico, y cuya recaudacion ha dado principio en 1.º del actual.

Igualmente aquellos Ayuntamientos que aún se hallan adeudando lo perteneciente al primer trimestre y lo del año de 1878-79, se servirán hacer el ingreso en un breve plazo, á fin de evitar á la Corporacion haga uso de los procedimientos que marca la legislación vigente, para hacer efectivos los descubiertos.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Sesion del 16 de Agosto de 1879.

PRESIDENCIA DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR DON DIONISIO DE REVUELTA.

Señores que asistieron:

Cassá. — García Moreno. — Guillen, D. Ricardo. — Gomez Parreño. — Lopez. — Martinez Aparicio. — Martin Murga. — Melgar. — Morales. — Narbon. — Pozo. — Prast. — Regidor. — Serantes. — Guillen, D. Mariano (Secretario).

Abierta la sesion á las nueve de la

mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. D. Florencio Romea, dando gracias á la Corporacion por las 500 pesetas con que ha contribuido á elevar un monumento á la memoria de D. Julian Romea.

Quedar enterada del nombramiento interino de las Escuelas Elementales del Hospicio, hecho á favor de D. Primo Feliciano y Rubio por el Sr. Visitador de dicho Establecimiento D. Ramon Larroca, en uso de la autorizacion que le fué concedida al efecto por la Corporacion, y ratificar dicho nombramiento.

Dar de baja definitiva en el Hospicio por no haber regresado despues de cumplidas sus licencias á los acogidos Juan Cedrún y Prado, Jose Rousset y Amigo, Francisco Gomez é Izquierdo, Idefonso Martinez y Suarez y Emilio Sanchez y Mancho.

Dar las gracias al Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Barcelona, por haber remitido un ejemplar de la obra de D. José Ferrer y Vidal, titulada *Consideraciones sobre la crisis económica europea*.

Disponer, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto provincial, se construya un sotabanco sobre las crujiás posteriores de esta Casa-Palacio, á cuyo efecto se formará el oportuno presupuesto y detalles.

Entrando en la órden del dia, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Beneficencia.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de paños y forros para trajes de los acogidos del Hospicio, y adjudicar definitivamente el remate á D. Julio Rodríguez, por poder y á nombre de Don Manuel Martínez Ortiz, á los precios de 5'99 pesetas metro de paño para trajes; 5'99 el metro de paño para capotes; 79 céntimos de peseta metro de inglesina para forros, y 75 céntimos el metro de lienzo para id.

Conceder 30 días de licencia por enfermo y con sueldo al farmacéutico de la Beneficencia, D. José L. Giron, siempre que alguno de los demás farmacéuticos se encargue de prestar el servicio que á dicho señor corresponde.

Autorizar al Sr. Presidente de la Corporacion para que, atendida la urgencia, se lleve á efecto los acuerdos siguientes:

1.º Que se corra el escalafon de practicantes, nombrándose los necesarios hasta completar el número de los que para cada clase se fijan en el presupuesto del corriente ejercicio; 2.º que se hagan dichos nombramientos con el carácter de interinos, hasta tanto que se publique el Reglamento aprobado por la Diputacion; 3.º que los practicantes declarados cesantes, continúen como hasta la fecha, prestando servicio hasta tanto se presen-

tan á verificarlo los que hayan de reemplazarles; 4.º que para completar el número de practicantes necesarios, se eche mano de los aspirantes aprobados, entendiéndose por riguroso turno de calificacion; y 5.º que se reponga en su destino de practicante de 2.ª clase de medicina á D. Eugenio Diaz Palacios, en atencion á sus buenos servicios, y á D. Juan Bautista Contreras, supernumerario de medicina y cirugía, á quien se habia dejado cesante por reforma en el expresado cuerpo.

Comision de Hacienda.

Declarar de abono á Eusebia de la Paz la dote de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de la lotería de 17 de Junio de 1871; á Eusebia Narcisca de la Paz, el premio de igual cantidad que le correspondió en el sorteo de Mayo de 1864 y la dote de 250 pesetas acordado por la Corporacion, y á Petra Correo el premio de 125 pesetas con que fué agraciada por la lotería en Junio de 1866; otro de 275 pesetas correspondiente á la memoria de Doña Maria Medel; otro de 500 que le correspondió con motivo del advenimiento al trono de S. M. el Rey, y otro de 125 que le corresponde por haber sido la primera que ha tomado estado despues de la inauguracion de las obras de la Inclusa.

Aprobar la cuenta de estancias de dementes en el Manicomio de San Baudilio, correspondiente al mes de Julio último, y declarar de abono su importe que asciende á 4.940 pesetas.

Comision Provincial.

Conceder un mes de licencia por enfermo y con sueldo al escribiente de la Secretaría D. Juan Manuel Peñas.

Terminada la órden del dia, el señor Guillen, D. Mariano, manifestó que no habiendo podido oír la lectura del acta de la sesion celebrada en 1.º del corriente por habérselo impedido una comision del servicio, habian pasado desapercibidos para él algunos errores de concepto que se le atribuyen en lo que se refiere á la discusion en que tomó parte acerca de la subvencion que se habia de conceder al Orfeon Normal, por cuyo motivo pidió que al publicar dicha acta se rectificasen los indicados errores, extractando la sesion debidamente. Pidió tambien que en lo sucesivo, y sin perjuicio de dar cumplimiento á lo prevenido por la ley y el reglamento de esta Corporacion, en lo relativo á este particular, se consiguiese solamente en las actas los nombres de los Sres. Diputados que intervengan en cada discusion y el sentido en que la hagan, publicándolos de este modo en los periódicos oficiales.

El Sr. Lopez hizo presente la conveniencia de que para evitar casos como el presente, se observe el mayor rigor y escurpulosidad en la redaccion de las actas.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputacion acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Guillen.

El Sr. Presidente manifestó que completándose con esta sesion las 18 que para el actual periodo semestral habia fijado la Diputacion, quedaban terminadas las de dicho periodo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, Dionisio de Revuelta.—El Diputado Secretario, Mariano Guillen.

Sesion extraordinaria de 13 de Octubre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Foronda.—Guillen, D. Mariano.—Gomez Parreño. —Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Mellado.—Narbon.—Peña Villibrejo.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Torre Villanueva (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se dió lectura del dictamen emitido por la Comision de Hacienda y la Ordenacion de pagos, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesion anterior, y con motivo de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion disponiendo se satisfaga por la provincia las cantidades que adeuda para la construcción de una cárcel-modelo.

Se propone en dicho dictamen que sin perjuicio de exponer al Sr. Ministro de la Gobernacion la situacion económica de la provincia de imposibilidad de abonar la suma que reclama por no contar la Caja con fondos del presupuesto de 1878 á 79, se haga presente á dicha autoridad que deseando la Diputacion contribuir á obligacion tan sagrada, y no ser causa de que se paralicen las obras, no encuentra otro medio inmediato que abonar por anticipado el importe de dos trimestres de los tres que faltan del actual año económico, esperando se sirga comunicar la Real resolucion que recaiga; y en cuanto á los créditos atrasados influya cerca del Sr. Ministro de Hacienda para que el Tesoro abone el descubiertos por indemnizaciones de fincas vendidas de la Beneficencia y premios de loterías de años anteriores, en el supuesto de que la cantidad que reciba la Diputacion la aplicará á los gastos de la cárcel.

Puesto á discusion el dictamen, el Señor Larroca habló en contra; el Sr. Martinez Aparicio le contestó, y ambos señores rectificaron.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, fué aprobado el dictamen en votacion ordinaria, manifestando el Sr. Presidente que en consecuencia del acuerdo que acababa de adoptarse, se ampliaría la distribucion de fondos del presente mes con la cantidad necesaria para abonar los dos trimestres que han de ser anticipados al Gobierno,

caso de que así se apruebe por la superioridad.

Acto seguido se levantó la sesión.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de la Torre Villanueva.—Rafael San Martín de la Vara.

Administración económica.

D. Victorio Pérez y Martín, Alcalde constitucional de Rivatejada.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 1.º del mes de Diciembre del año de 1879, á la hora de las diez de la mañana en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 28 de orden. Remigio Huerta.—Una casa-habitación en esta villa, en la calle Mayor Baja; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 48. Calixto Ortiz.—Una tierra en la Granja, de haber una fanega, que linda con otra de Leon de Cea; capitalizada en 375 pesetas.

Otra id. en la Fuente, de haber seis celemines, que linda con el camino y el Sr. Marqués; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 84. Tomás Acebedo.—Una tierra, de haber tres fanegas, en la Catatera, que linda con otra de Nicolás Martín; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 89. Víctor Acebedo.—Una tierra, de haber dos celemines, en Butreras, adquirida de Cesareo Martín; capitalizada en 29 pesetas.

Núm. 102. Felisa Córrales.—Una tierra de haber dos fanegas, en Butreras, que linda por S. con Pedro Otero; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 106. Ruperto Escudero.—Una tierra, de haber tres fanegas, en el camino de Algete, que linda con D. Luis Garcini; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 143. Juan Lopez y Lopez.—Una tierra, de haber nueve fanegas, en la Cañada Honda, que linda con el cantero del llano de la Muela; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 156. Dámaso Martín.—Una tierra, de haber dos fanegas, en el Campo de San Benito, que linda con otra de Hilarión Calleja; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 172. Fulgencio Martín.—Una tierra, de haber doce fanegas, en la Cañada, que linda con D. Luis Garcini; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 176. Juan José Martín.—Una tierra, de haber dos fanegas, en el Salobriño, que fué adquirida de Cesareo Martín; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 206. Elena Perdiz.—Una tierra, de haber seis fanegas y seis celemines, en el llano del Monte, que linda con D. Luis Garcini; capitalizada en 1.083 pesetas 33 céntimos.

Núm. 213. Eulogio Plaza.—Una tierra, de haber una fanega y seis celemines, en el Salobriño, que linda con Feliciano Martín; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 222. Domingo Rodríguez.—Una tierra, de haber tres fanegas, en el Salobriño, que linda con el Reguero; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 234. José María Sanz.—Una tierra en Pontanillas, de haber siete fanegas, que

linda con Valdemuñon y José de Marcos; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 261. Miguel Anton.—Una tierra, de haber dos fanegas, en el cerro de Calderon, que linda con D. Luis Garcini; capitalizada en 291 pesetas 66 céntimos.

Núm. 265. Capellania de Lucas Lopez.—Una tierra, de haber tres fanegas, que linda con D. Luis Garcini; capitalizada en 500 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores, que antes de verificarse la subasta, pueden librarse sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Rivatejada á 7 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Victorio Pérez.—Por su mandato, el Comisionado, Aquilino de Lucas Vazquez.

D. Agustín Sanz y Martínez, Alcalde constitucional de Valdeavero.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 2 del mes de Diciembre del año 1879, á la hora de las diez del día en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 2 de orden. Felipe Borlaz.—Una tierra tras las casas, de una fanega de tercera clase, que linda de S. y M. D. Cesareo de la Riva; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 22. Pedro Garrido.—Una tierra en las Nuevas, de cuatro fanegas de tercera clase, que linda S. Senda galiana; M. y P. Cirilo Martínez; capitalizada en 608 pesetas 33 céntimos.

Núm. 52. Pedro Macía.—Una tierra en los Alventaderos, de dos fanegas de tercera clase, que linda por S. y M. Lorenzo Paniego, y N. Agustín Sanz; capitalizada en 591 pesetas 66 céntimos.

Núm. 79. Lorenzo Paniego.—Una tierra en los Alventaderos, de dos fanegas de tercera clase, que linda P. Venancio Lopez; N. Pedro Macía, y S. la Senda; capitalizada en 591 pesetas 66 céntimos.

Núm. 99. Mateo Sanz.—Una tierra en las Eras, de nueve celemines de segunda clase, que linda S. Hilario de la Riva; M. las Eras, y P. Bruno Pérez; capitalizada en 293 pesetas 66 céntimos.

Núm. 132. Sebastiana Crespo.—Una parte de casa en la Plaza del Rastro, que linda S. y N. con otra de Francisco Manzanares; capitalizada en 200 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores, que antes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

glo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Valdeavero á 8 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Agustín Sanz.—Por su mandato el Comisionado, Aquilino de Lucas Vazquez.

D. Claudio Anchuelo, Alcalde constitucional de Santorcaz.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 3 del mes de Diciembre del corriente año, á la hora de las diez en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 62 de orden. Inés Doñoro.—Una parte de casa en la calle del Olivo, núm. 4; linda D. é I. Blas Iglesias; capitalizada en 218 pesetas 75 céntimos.

Núm. 99. Andrés Gomez.—Una casa en la calle del Empedrado, núm. 2; linda por la D. con la calle del Agua; por la I. con casa de Vicente Fernandez; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 110. Blas Iglesias.—Una parte de casa en la calle del Olivo, núm. 4; linda por la D. á Leandro Doñoro, y con la mitad de la casa de Inés Doñoro; capitalizada en 218 pesetas 75 céntimos.

Núm. 162. Guillermo Sanchez.—Una viña de 200 cepas en la Jacoba; linda M. Pedro Gomez; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 138. Julian Rivillo.—Una tierra de cuatro fanegas, seis celemines en la Senda; linda M. con Crisanto Casanova; capitalizada en 558 pesetas 67 céntimos.

Núm. 231. Vicente Garcia.—Una tierra de tres fanegas, en San de lo Viejo; linda Saliente Calmos; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 234. Eugenio Gisneros.—Una tierra de dos fanegas en la Fuente Espantosa; linda Saliente Severiano Moreno; capitalizada en 416 pesetas 67 céntimos.

Núm. 253. Prudencio Charris.—Una viña de 40 cepas en el Robleño; linda N. con herederos de Marcela Garcia; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 273. Lucio Lopez.—Una tierra de dos fanegas en las Cañadas; linda N. Calmos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 257. Bruno Meco, herederos.—Una tierra de seis celemines en las Navas; linda Saliente con Antonio Garcia; capitalizada en 58 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra de tres celemines en las Navas; linda P. Antonio Gonzalez; capitalizada en 58 pesetas 33 céntimos.

Núm. 291. Martina Meco.—Una viña de 600 cepas en Albolon; linda á M. camino del Carrizal; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 304. Lino Moreno.—Una tierra de una fanega y seis celemines en San del Viejo; linda Saliente Lucio Lopez; capitalizada en 316 pesetas 67 céntimos.

Núm. 305. Pablo Moreno.—Una tierra en Fuente Espantosa, de cuatro fanegas; linda Calmos; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 332. Isidoro Polo.—Una tierra de dos fanegas en el llano Simon; linda Saliente Calmos; capitalizada en 250 pesetas.

Otra tierra de una fanega, en Valde Cañas; linda Saliente la Senda; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 349. Máximo Ruiz.—Una tierra de

cuatro fanegas, en el cerro del Caballo; linda P. con el Corral de Ganados; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 360. Eugenio Sanz.—Una olivar de 11 olivos, frente del Robledo; linda N. el camino; capitalizada en 183 pesetas.

Núm. 365. Roman Sanabria.—Una viña de 100 cepas en el llano Simon; linda Saliente la Cañada; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 358. Vicente Sanz.—Una tierra de una fanega y seis celemines en el sitio titulado Calleja; linda Saliente el camino; capitalizada en 316 pesetas 67 céntimos.

Una viña de 200 cepas detrás de las Sendas; linda P. Jerónimo Garcia; capitalizada en 216 pesetas 67 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores, que antes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Santorcaz á 12 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Claudio Anchuelo.—Por su mandato, el Comisionado, Eladio Moreno.

D. Santiago Torres, Alcalde constitucional de Camarma de Esteruelas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 3 del mes de Diciembre del año 1879, á la hora de las diez del día en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 3 de orden. Melquiades Arroyo.—Una casa en esta población, y su calle de Fresno, que linda por la espalda y derecha Anselmo de Andrés, y por la izquierda Antolin Gismero; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 9. Francisco Coronado.—Una casa en esta población, en la calle Mayor, que linda por detrás Eugenio Gil; por la derecha Mariano Garcia, y por la izquierda Callejon del Prado; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 142. Severiano Fremo y Heras.—Una tierra en Valdepozo, de tercera clase, de cuatro fanegas, que linda á S. Manuel Lopez; M. P. y N. D. Fernando Jaramillo; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores, que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Camarma de Esteruelas á 7 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Santiago Torres.—Por su mandato, el Comisionado, Aquilino de Lucas Vazquez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 24 del mes de Noviembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Baldomero Murga	Madrid	Rústica	Acebeda	Clero	30'02
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	13'76
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	15'02
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	13'76
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	4'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	0'72
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	0'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	15'02
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	19'54
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	19'54
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	15'33
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	2'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1'95
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'89
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	4'31
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	16'05
Bruno Zaldo	Idem	Urbana	Madrid	Patrimonio	7.802
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	13.001
Silverio de la Torre	Idem	Idem	Idem	Idem	13.601
José del Vado	Marchamalo	Rústica	Fuente el Saz	Clero	37'54
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	41'25
Mariano Bernardos	Chapineria	Idem	Chapineria	Idem	23'75
Juan Larrabal	Meco	Idem	Meco	Idem	43'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	62'51
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	100
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11'25
Telesforo Martín	Parla	Idem	Parla	Idem	76'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	188
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	158'88
Lucio García Ruiz	Valverde	Idem	Valverde	Idem	41'38
Eusebio Cazorla	El Alamo	Idem	El Alamo	Idem	62'50
Antonio Martín Rodríguez	Hortaleza	Idem	Hortaleza	Idem	50
Benito Martín	Brunete	Idem	Boadilla	Idem	15
Teodoro Rico	Loeches	Idem	Loeches	Idem	40'62
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	3'75
José Alonso	Idem	Idem	Idem	Idem	12'62
Juan Sanchez Morcillo	Carabaña	Idem	Carabaña	Propios	550

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación municipal ha acordado en la sesión celebrada el 3 del corriente, una variante en alineación de la calle de Góngora para la acera de los números impares.

Lo que se anuncia al público por término de 20 días para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pueda afectar dicha reforma.

El plano de esta alineación estará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo los días no feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría con la autorización competente, arrienda en pública subasta los pastos de los montes siguientes:

Los del Robledo de Arriba, para 500 cabezas lanaras, tasados en 500 pesetas.

Los del Robledo de Abajo, para 1.600, tasados en 2.000 pesetas.

Los de las Arrotadas, para 150, tasados en 200 pesetas.

Los del Soto de Arriba, para 40, tasados en 50 pesetas.

Los de la Dehesa boyal, para 110 vacas, tasados en 440 pesetas.

Y los del monte Cabeza de Hierro, para 1.000 vacas, en 5.000 pesetas.

Y para cuyas subastas está señalado el día 13 de Diciembre próximo, desde las diez de su mañana hasta las dos de la tarde de dicho día, en la casa de este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se halla en cada expediente y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rascafría 8 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Latina.

D. Jacinto Diaz Miranda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se ha seguido un pleito civil ordinario por D. Segundo Colmenares, Conde de Polentinos, representado por el Procurador D. Inocente Perez, sobre prescripción y consolidación del dominio útil con el directo sobre el solar de la casa núm. 30 de la calle de San Bartolomé de esta Corte; en cuyo pleito, seguido por sus trámites, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Octubre de 1879, el Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto el presente juicio civil ordinario promovido por D. Segundo Colmenares sobre prescripción del dominio útil de un solar sito en la calle de San Bartolomé, número 30 moderno, y

Resultando que el Procurador Don Inocente Perez, á nombre de D. Segundo Colmenares, con fecha 15 de Marzo del corriente año presentó demanda solicitando en ella se declare que el dominio útil del expresado solar, que fué dado á censo enfiteutico de 2 ducados y dos gallinas anuales de pensión por D. Lorenzo de Gramita, en escritura de 26 de Setiembre de 1853, ante D. Gaspar Lopez, y con posterioridad fué incluido entre los bienes del vínculo y mayorazgo fundado por D. Francisco de Saunde, de quien fué heredero y sucesor el Conde

de Polentinos, se ha consolidado con el dominio directo á consecuencia de haberse dejado de pagar las pensiones desde hace muchos años y de haber abandonado la casa antigua el dueño de dicho dominio útil, apoderándose del solar y poseyéndole dicho Sr. Conde, hoy Don Segundo Colmenares, sin oposicion ni reclamacion de nadie, y que consolidado el dominio y perteneciendo en absoluto el solar al demandante y ántes á su difunto hermano D. Felipe, este solar aumentó el haber activo de los concursos acumulados de ambos hermanos con arreglo á los convenios, para lo cual ejercitaba la accion real reivindicatoria que nace del dominio y á la vez la personal propia del contrato de censo:

Resultando que en dicha demanda se alegaba como fundamento el de que, siendo sucesor el Conde de Polentinos del mayorazgo de D. Francisco de Saunde, le pertenecía como tal el solar indicado, señalado con el núm. 22 antiguo, 30 moderno, de la calle de San Bartolomé, manzana 309, que éste adquirió de D. Lorenzo Gramita, á cuya pertenencia fué impuesto el censo relacionado por escritura de 26 de Setiembre de 1583, y como el dueño del dominio útil, que se ignora quién sería, construyó una casa sobre el dicho solar, el último poseedor la abandonó hasta el punto de amenazar ruina, y el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte se vió en la necesidad de derribarla por su cuenta y órden, pues el dueño del dominio útil llegó hasta el extremo de desaparecer, no habiéndose tenido noticia de él ni ántes, ni durante, ni despues del derribo: que derribada la casa fué arrendado el solar por el Ayuntamiento, y creyendo el Sr. Conde de Polentinos, al ver este acto de dominio, que obraba la corporacion municipal cual si fuese dueña, dedujo demanda para que se le declarase ser dueño del solar en cuestion, cuya declaracion se hizo por sentencia dictada en 17 de Marzo de 1864, si

bien se condenó al Conde de Polentinos á pagar los gastos del derribo: que firme semejante sentencia, aquel solicitó la posesion judicial del solar, que le fué otorgada sin oposicion en 30 de Diciembre de 1865, desde cuya fecha nadie ha inquietado en ella; por lo tanto, y teniendo en cuenta que en aquella sentencia no se le reconoció más que como señor del dominio directo, y habida consideracion además que el dueño que pudiera ser del dominio útil, ni pagó las pensiones en muchos años, ni reclamó del Ayuntamiento por el derribo, ni se opuso á él, ni lo satisfizo, ni jamás contradijo la quieta y pacífica posesion que ha venido teniendo el Conde de Polentinos, ignorándose por último quién sea dicho dueño del dominio útil, éste ha dejado de existir de hecho y de derecho, y á cuyos hechos aplicó los fundamentos de derecho que estimó convenientes:

Resultando que admitida dicha demanda, se mandó citar y emplazar con ella á todas las personas que se creyeran con derecho (pues que se ignoraba quiénes eran) al dominio útil del solar ántes indicado, para que dentro del término de 20 días comparecieran á contestarla en este Juzgado, cuyo emplazamiento se publicó en los periódicos oficiales de esta capital y por edictos en los estrados del Tribunal:

Resultando que transcurrido dicho término se hizo nuevo llamamiento por 10 días en la misma forma que el emplazamiento, y no habiéndose presentado persona alguna á reclamar, por lo que, acusada la rebeldía, se mandó que las diligencias que en lo sucesivo ocurrieran respecto á los demandados se entendieran con los estrados del Juzgado:

Resultando que dados los traslados de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba por 20 días, que despues fué prorogado hasta los 60 días de la ley, y durante ellos, á instancia del actor y con las debidas citaciones declararon tres tes-

tigos ser cierto que los Sres. D. Felipe y D. Segundo Colmenares poseyeron y poseen como dueños la finca en cuestion, sin que antes ni despues de la posesion judicial hayan sido molestados ni inquietados por nadie, ni se haya presentado el dueño del dominio útil á satisfacer la pension, ignorándose quién sea aquel; se cotejó la firma con que se autorizaba el testimonio de la posesion judicial presentado con la demanda con otras indubitadas del actuario autorizante, por haberse extraviado los autos de que procedía, resultando que es auténtica, no tan sólo por la declaracion de los peritos, sino que tambien por la comprobacion hecha de dicha posesion en el Registro de la propiedad donde se halla inscrita:

Resultando que transcurrido el término de prueba, se unieron á los autos las practicadas por el actor; y evacuados los traslados de alegacion de buena prueba, se trajeron dichos autos á la vista con citacion de las partes, no habiéndose pedido el oportuno señalamiento:

Considerando que á pesar de los llamamientos hechos en los periódicos oficiales no se ha presentado persona alguna á reclamar el dominio útil del expresado solar:

Considerando que se ha probado, cuanto probarse puede, que el que fué dueño de dicho dominio útil, ni se ha presentado á satisfacer el censo que sobre el mismo parece gravita; que se ignora quién sea dicho dueño, y que los Sres. Colmenares han venido poseyendo quieta y pacíficamente la finca antes y despues de llevarse á efecto el derribo acordado por el Ayuntamiento:

Considerando que si el dueño de una finca gravada con censo enfiteutico deja pasar tres años sin pagar la pension al dueño lego de la propiedad censada, puede éste apoderarse desde luego de ella con arreglo á lo prevenido en la ley 28, título 3.º de la Partida 5.ª:

Considerando que en el presente caso no sólo tres, sino muchos años ha dejado de pagarse la pension, abandonándose por el dueño la casa y el solar; por consiguiente viniendo desde tiempo inmemorial poseyéndolos los Sres. Colmenares y sucesores del mayorazgo de Don Francisco de Saude, á que pertenecía el dominio directo, el útil se ha consolidado con éste por prescripcion:

Vistas las disposiciones citadas, y lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro que el dominio útil del solar sito en esta Corte, calle de San Bartolomé, núm. 22 antiguo, 30 moderno, de la manzana 309, se ha consolidado con el dominio directo, y que pertenece al señor de éste, D. Segundo Colmenares, sirviendo de aumento al haber activo del concurso voluntario en que dicho Sr. Colmenares se halla declarado; haciéndose así constar en los autos de concurso y el Registro de la propiedad, á donde se librará el oportuno mandamiento por duplicado luego que esta sentencia sea firmada; la cual se publicará en los periódicos oficiales y se fijará en los sitios públicos y de costumbre.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iniguez.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, estando celebrando audiencia pública hoy 26 de Octubre de 1879.—Jacinto Diaz Miranda.»

La sentencia que antecede concuerda á la letra con su original obrante en los autos á que se refiere, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir para su publicacion en los periódicos oficiales de esta Corte, pongo el presente que firmo en Madrid á 8 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Iniguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda. 118—P.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actua-

rio que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á los actuales poseedores de las memorias que en la iglesia de San Ginés de esta Corte fundó D. Rodrigo Perez de la Huerta, con respecto al censo que pesa sobre la casa núm. 25 de la Carrera de San Jerónimo, y los del mayorazgo fundado por D. Miguel de Hita y Doña Francisca Olivares sobre la del número 27 de la misma calle y 1 de la de Sevilla, por escrituras fechas 9 de Setiembre de 1695 y 6 de Febrero de 1832 respectivamente, á fin de que los que se crean con derecho á dichos censos comparezcan dentro del término prefijado en dicho Juzgado y Escribanía, debidamente representados, á hacer uso de su derecho, contestando á la demanda que sobre prescripcion de dichos censos ha entablado D. Juan Utrilla y Saiz; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se les declarará en rebeldía, entendiéndose las demás diligencias con los estrados del Tribunal, en conformidad á lo dispuesto por la ley.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. 10

Universidad.

Por virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se venden en pública subasta los géneros del comercio de sedería que se hallan de manifiesto en la tienda calle de la Puebla, núm. 17, y varios efectos de carpintería, que tambien están de manifiesto en el taller, calle de San Marcos, núm. 26, pertenecientes á la testamentaria de D. Valentin Perera y Fama y se reseñan por menor en el inventario obrante en la Escribanía de mi cargo. Los primeros se hallan tasados en la cantidad total de 15.782 pesetas 11 céntimos, y los segundos en la de 1.500 pesetas. Se ha señalado para su remate el dia 25 del actual, á la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, y no serán admitidas las posturas que no cubran las tasaciones.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda. 11

Direccion general de Establecimientos penales.

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Alcaraz la plaza de Llavorero de la cárcel de Alcaraz, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias, extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion, que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta* oficial y *Boletines* de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, *ó que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se hallan vacantes en la provincia de la Coruña las plazas de un Llavorero en la cárcel del Ferrol y otra en la de Santiago, dotadas con los sueldos anuales de 547'50 pesetas, las cuales deben proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán ó remitirán certificadas sus instancias, extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion, que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta* y *Boletines* oficiales de provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de las vacantes.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Burgos la plaza de Alcalde de la cárcel de Aranda de Duero, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias, extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto

y 6.º de la instruccion, que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta* y *Boletines* oficiales de provincia; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion, será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Esta Direccion general ha tenido por conveniente reclamar, por medio de este aviso, las partidas de bautismo legalizadas de los Médicos-Directores en propiedad de Establecimientos balnearios, concediéndoles para su presentacion en este Centro el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*; y recordarles el inmediato cumplimiento de la circular de esta Direccion general de 2 de Junio último, remitiendo al efecto sus hojas de servicio documentadas, segun en la misma se les prevenía.

Los Sres. Gobernadores de las provincias se servirán dar publicidad á esta determinacion por medio de los *Boletines* oficiales de las mismas, con objeto de que llegue á conocimiento de los referidos Médicos-Directores.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—El Director general, Castor Ibañez de Aldecoa.

Anuncios.

Compañía anónima de las Neveras del Guadarrama.

El dia 14 de Diciembre, á la una de la tarde, celebrará esta Compañía Junta general extraordinaria para exponer á sus accionistas la situacion actual y deliberar sobre la marcha que deba seguir.

Hasta el dia 30 del corriente serán admitidos en las oficinas, Claudio Coello, 5, bajo, los depósitos para asistir á la junta, debiendo ser cada uno, por lo menos, de 50 acciones.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Administrador Delegado, Simon Saura.